

**MARINTER**

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Version: 3.3

Regimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: 1 Ingreso

Uso: CFI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

ORTEGA SA DE CV - [ORT610601LLA]
PEDRO J MENDEZ 206 CASCAJAL
TAMPICO TAMAULIPAS 89280 01 833 2124258 01 833 2191767

VIA DE EMBARQUE

ORTEGA SA DE CV/BONIFICACION
PEDRO J MENDEZ 206 CASCAJAL
TAMPICO TAMAULIPAS 89280 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	430564	CDMX. 2019-10-30T11:53:41
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL000478	V0000139
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago: 99 Por definir		OC 33826
Plazo: 30 días		ORD000000452350
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(1) - oc 33826 programar a la brevedad flete pagado mediante fletes tampico mexico

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
1	Caja 6 XBX	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 19 16 3879 9013940 MZN 2019-08-28	314.58	0.0000	0.00	349.53	349.53
2	Caja 6 XBX	7804320404509	50202203	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750ml 19 16 3879 9013946 MZN 2019-08-28	629.16	0.0000	0.00	349.53	699.07

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO

Cajas	3
Piezas	
Otros	

RESUM DE IMPUESTOS

IEPS 26.5%	0.00
IEPS 30 %	0.00
IEPS 53 %	0.00
IVA 16 %	0.00
IVA 0 %	0.00

CONCEPTO

CANTIDAD
Importe 1,048.60
Descuentos 1,048.60
SubTotal 0.00
Impuestos 0.00
Total 0.00

CERO PESOS CON 00/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711608

SELLO CFD:

a/Ghqi+59DloX4OdzR+TikcB2cg7Nm7w22InzuL3gcG/NZYsoxxgwY+JDPOzP7QxnKeiCRE65Z5z9ezOK2c4Y7k8nsj1EZIW1WmwXQTPKmq5kSvflwFhcHy0m/AbM7OpC/154wP19VTsOjG5lSqs4zE9lPGywwVJLrdFG8Ale/3
QsU17Z26K0lunharFilaA4ODQ7iaeS3XueMuMwDLwF504mdZmLen71guDo2Th9KRiKNoXD2BWMVb8/5stfrp035xobsGanLb6Oh7ndUYEZCDvuE+Aljmzr/nz5hzYkqakbC/lypZK891L6l3X6hN/taTq1CENJH6dRoww==



FOLIO FISCAL: 81C56D50-BC8B-437C-9A78-EAD9050AE86A

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000405719533

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2019-10-30T11:54:20

SELLO DEL SAT

HRt9Y8jJqf0X2+ayFDm77AUJuBt4Sg7DdTk8j22eVBK35l8383+m5OdvC0yNkFveazlNHecoPOLGExSzKlqBmxDewKfbZ68lBjxdUrytga
PV8XJShU+hH8C7CpEZxf1Q3u+rjAv8vvvINVZLxnuw/1cvfGdexOaQuSZNGQkHac07Alhl+mvQD78T3/ThgbOyfrdonAW4da+s0QhpWG
zkoauaE1WFzBWvWyjx0KPSDee2Z+5EP1QdQE8ggY1E9rCW9lR90xj+Op0cw6LsoYjzQFhWRV98nQcnjeJF1NppH6W91vuRBCwTyS3
R9oNB8bhdSH4/26B2Kc3D8A==

CADENA ORIG

||1.1|81C56D50-BC8B-437C-9A78-EAD9050AE86A|2019-10-30T11:54:20|LEV031201SE6ja/Ghqi+59DloX4OdzR+TikcB2cg7Nm7w22i
nzuL3gcG/NZYsoxxgwY+JDPOzP7QxnKeiCRE65Z5z9ezOK2c4Y7k8nsj1EZIW1WmwXQTPKmq5kSvflwFhcHy0m/AbM7OpC/154wP19V
TsOjG5lSqs4zE9lPGywwVJLrdFG8Ale/3QsU17Z26K0lunharFilaA4ODQ7iaeS3XueMuMwDLwF504mdZmLen71guDo2Th9KRiKNoXD
2BWMVb8/5stfrp035xobsGanLb6Oh7ndUYEZCDvuE+Aljmzr/nz5hzYkqakbC/lypZK891L6l3X6hN/taTq1CENJH6dRoww==|000010000004
05179533||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA. Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO. A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA. PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE. SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS. DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO

CUENTA

CLABE INTERBANCARIA

Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92



Transportes Tampico - México SA de CV

RFC TTM-901205-FA8 CANACAR 1893-CG-ACT-(17) TAMP. CLAVE DGTT-CG-1893
Régimen Fiscal: RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS. PERSONAS MORALES.

Tampico Genaro Salinas 713, Cascajal
Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, Tel. (833) 2124223
Monterrey Av. 3 100, Central de Carga
San Nicolas de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, Tel. (81) 83345113
México Júpiter 82, Nueva Industrial Vallejo
Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, Tel. (55) 57527062



123669296651

Recepción - Carta de Porte

Fecha: 2019-10-30T17:19:01

Origen: México
MARINTER, S.A. DE C.V.
Paseo de las Jacarandas 328
Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430
Cuauhtemoc, Ciudad de México

Destino: Tampico (Domicilio)
ORTEGA, S.A. DE C.V.
Pedro J. Mendez Pte. 206
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

Expedido a:
ORTEGA, S.A. DE C.V.
Pedro J. Mendez Pte. 206
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

(cliente con crédito)

VALOR NO DECLARADO Cond. de Pago: Por Cobrar No. Rastreo: 123669296651

Cant.	Clase	Que se dice contienen	Cant.	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Clave del Servicio	Valor Unitario	Importe
45	Cajas de cartón	CON ABARROTE Y VINO	1	Servicio	Flete	78101802	0.00	0.00
0	Otros	FAC-430532, 430564	1	Servicio	Recolección	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Entrega	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Maniobras	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Transbordos	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Seguro	84131504	0.00	0.00
			1	Servicio	Refacturación	84111506	0.00	0.00
			1	Servicio	Otros	01010101	0.00	0.00

AVISO: A sus órdenes en el Whatsapp 833 800 1010 En caso de manejar carta de porte y ocupar factura puede solicitarla al correo facturación@tratamex.com

Reembargo: Reembarcarse con:
Condujo de: a Conducirá de: a
Forma de Pago: 99 - Por definir Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN Uso del CFDI: G03 Gastos en general

Importe con Letra: Cero MXN, 00/100

Observaciones: Esto no es una factura ni una imagen de una factura.

Debo y pagaré incondicionalmente sin pretexto este pagaré a la causa de el servicio prestado el día 30 de Octubre de 2019, la cantidad de 0.00, valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones, causara interés moratorio de 5% mensual sobre el capital insoluto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal.

Firma del Deudor:

Recibi de conformidad:

Recibió:

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remita la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg. y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.